



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 21 de mayo de 2024
CD/EML Nº 243/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
Presidente
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY

PL-427/23

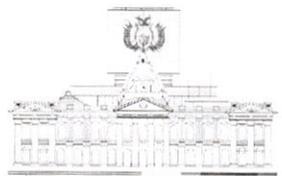
De mi mayor consideración:

Hermano diputado, mediante la presente y en mi calidad de Diputada Nacional, tengo a bien remitir a su autoridad el **“PROYECTO DE LEY TRANSITORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA FISCAL O EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO”**, para su debida consideración, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y el Numeral 3 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular me despido, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente;

[Signature]
Dip. Abg. Estefanía Morales Laura
SECRETARIA
COMITE DE JURISDICCION ORDINARIA
Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N° .../2023-2024

LEY DE ... DE DE 2024

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Numeral 8 del Artículo 161 de la Constitución Política del Estado determina que es función de la Asamblea Legislativa Plurinacional la designación del Fiscal General del Estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 227 de la Constitución Política del Estado concordante con el Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nro. 260 establecen que la Asamblea Legislativa Plurinacional designará a la Fiscal o el Fiscal General del Estado por dos tercios de votos de los miembros presentes, previa convocatoria pública, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público.

Que, el Artículo 228 de la Constitución Política del Estado concordante con el Parágrafo II de la Ley, Nro. 260, Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que el periodo de funciones de la o el Fiscal General del Estado.

Que, el Parágrafo II del Artículo 227 y el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado concordante con los Artículos 19 y 29 de la Ley Nro. 260, señalan los requisitos generales y específicos para el proceso de designación de la o el Fiscal General del Estado.


Dip. Abg. Estefanía Morales Lauri
SECRETARÍA
COMITÉ DE JURISDICCION ORDINARIA
Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° .../2023-2024

LEY DE ... DE DE 2024

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-427/23

**LEY TRANSITORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA FISCAL O EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO Y FINALIDAD) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento, etapas, fases, requisitos y los plazos para la convocatoria, habilitación, evaluación y selección de las y los postulantes, con el fin de garantizar la designación de la o el Fiscal General del Estado.

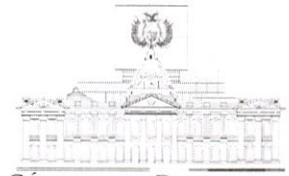
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

- I. La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS)

El proceso de convocatoria, selección y designación se regirá bajo los siguientes principios enunciativos y no limitativos:

- a) **Independencia, separación, coordinación y cooperación de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral.** Conforme lo establecido en el



CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, no podrán otras instancias intervenir o determinar acciones que impidan la aplicación de la presente Ley. Para garantizar la independencia e imparcialidad en el de designación de la o el Fiscal general del Estado, libre de toda injerencia, presión o amenaza política.

- b) **Igualdad.** Todas las bolivianas y los bolivianos pueden presentar postulación, sin ninguna forma de discriminación, gozan de las mismas oportunidades y los mismos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y las Leyes.
- c) **Interculturalidad.** Se reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
- d) **Plurinacionalidad.** En la presentación de postulaciones, supone el acceso y participación de ciudadanos de naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- e) **Imparcialidad.** Implica que la Fiscal o Fiscal General designado se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.
- f) **Seguridad Jurídica.** Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.
- g) **Publicidad.** El proceso de selección y designación de la Fiscal o Fiscal General, será público son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley.
- h) **Idoneidad.** La capacidad y experiencia, son la base para el proceso de designación de la Fiscal o Fiscal General. Su desempeño se rige por los principios ético - morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.
- i) **Celeridad.** El proceso de selección y designación de la Fiscal o Fiscal General, cumplirá los tiempos establecidos en la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- j) **Meritocracia.** El proceso de selección y designación de la Fiscal o Fiscal General, garantiza el acceso de quienes, reúnen las aptitudes, capacidad, trayectoria y méritos necesarios para el ejercicio del cargo al que postula.
- k) **Preclusión:** Las etapas de cada proceso que hayan sido ejecutadas no podrán ser retrotraídas.
- l) **Probidad en la función pública:** Consiste en la observancia de una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo público con preminencia del interés general sobre el particular.

CAPÍTULO II
GARANTÍAS PARA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO

ARTÍCULO 4. (CRITERIOS DE GÉNERO Y PLURINACIONALIDAD). La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que en todo el proceso de designación de la o el Fiscal General del Estado, se incluya a mujeres y personas con auto identificación indígena originario campesina.

ARTÍCULO 5 (MEDIDAS CAUTELARES). En el marco del principio de independencia de los Órganos de Poder del Estado Plurinacional de Bolivia, no se otorgarán medidas cautelares que limiten o restrinjan alguna prerrogativa constitucional establecida para la Asamblea Legislativa Plurinacional, cómo órgano depositario de la soberanía popular, u otro Órgano de Poder.

ARTÍCULO 6. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA)

- I. La presente Ley y la Convocatoria se socializarán a través de los medios, instrumentos, acciones o actividades necesarias para su difusión ante la población en general e interesados.
- II. Las actividades del proceso de selección y designación serán difundidas a través de medios de comunicación, páginas web y redes sociales oficiales de la Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. La Comisión Mixta podrá invitar a organismos internacionales como veedores del proceso de selección y designación.
- IV. La ciudadanía podrá presenciar la sesión de la Comisión Mixta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 7. (MEDIOS Y MECANISMOS DE COMUNICACIÓN)

- I. El proceso de selección y designación se caracterizará por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso.
- II. Las y los postulantes al momento de su postulación autorizan a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado el acceso a las bases de datos públicos para la verificación de la información proporcionada.
- III. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado responsable del proceso de selección de postulantes para la o el Fiscal General del Estado, deberá hacer conocer sus determinaciones a las y los postulantes a través del correo electrónico y/o WhatsApp, a efectos de notificaciones.

CAPITULO III

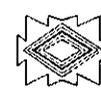
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 8. (RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN).

- I. El proceso de selección de postulantes para la o el Fiscal General del Estado, estará a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.
- II. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado podrá organizarse operativamente a través de los comités bajo su dependencia.

ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES) La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado tendrá, las siguientes atribuciones:

- a. Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, previa apertura de libros por Notario de Fe Pública.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. Elaborar el Acta de Cierre de Registro y la nómina de las y los postulantes registrados.
- c. Verificar los requisitos habilitantes y emitir el listado de las y los postulantes habilitados e inhabilitados por cada institución a la que se presentan.
- d. Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada por las y los postulantes.
- e. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones y recursos de revisión presentados dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
- f. Realizar la Evaluación y Calificación de los méritos profesionales de las y los postulantes, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.
- g. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
- h. Precautelar que toda la fase de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos.
- i. Inhabilitar a las y los postulantes por las causales establecidas en la presente Ley.
- j. Elaborar el informe final y la nómina de los postulantes por orden alfabético junto a su calificación que pasan a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- k. Otras atribuciones administrativas necesarias para el desarrollo de la fase de selección.

ARTICULO 10. (VOTACIÓN). Para el proceso de selección y designación, y todas las decisiones de la Comisión Mixta y del Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán adoptadas por dos tercios de votos de las y los Asambleístas presentes.

ARTÍCULO 11. (VEEDURÍA NACIONAL E INTERNACIONAL).

- I. Las Universidades Públicas y Privadas, los Colegios de Abogados y de Auditores o Contadores Públicos, las Asociaciones de Periodistas y Medios de Comunicación las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fundaciones y Asociaciones Civiles y/o Profesionales, las Organizaciones Sociales, Empresariales, Laborales, Indígenas, Gremiales o de cualquier otra naturaleza o finalidad podrán acreditar un representante dentro del plazo establecido en esta Ley, para actuar como veedoras o fiscalizadoras en la fase de selección.

- II. La Asamblea Legislativa Plurinacional a través de su presidencia, invitará a representantes de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, Unión Europea - UE y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que participen en calidad de veedores de todas las etapas del proceso de selección para la designación de la o el Fiscal General del Estado.
- III. Sobre la base de lo verificado podrán hacer conocer su informe de observaciones a la Presidencia de la Comisión Mixta para que sea puesto en conocimiento de los Asambleístas, el que será leído en la sesión de aprobación de los Informes Finales de las Comisiones Mixtas antes de la votación.

ARTÍCULO 12. (ETAPAS DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN)

I. El Proceso de selección y designación tiene las siguientes etapas:

1. Etapa de Selección

- a) Fase I: Postulación y Verificación de Requisitos
 - i. Convocatoria pública.
 - ii. Presentación y recepción de postulaciones.
 - iii. Verificación de requisitos habilitantes generales y específicos.
 - iv. Impugnaciones.
 - v. Recurso de Revisión
- b) Fase I: Evaluación
 - i. Evaluación de méritos
 - ii. Impugnaciones
 - iii. Recurso de Revisión
 - iv. Informe Final de evaluación

2. Etapa de Designación

- a) Designación de la o el Fiscal General del Estado

II. Las fases de cada una de las etapas, se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva. Una vez culminadas, cada una de ellas, no serán sujetas de revisión ni se retrotraerán, salvo en los casos previstos en la presente Ley.

ARTICULO 13. (RUTA CRÍTICA Y CRONOGRAMA). Las fases de la etapa de selección y designación, se desarrollarán





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a. Etapa de Selección (88 días)

i. Fase 1: Postulación y Verificación de Requisitos (49 días)

1. Convocatoria pública.
 - a. Publicación de la Convocatoria (5 días).
2. Presentación y recepción de postulaciones.
 - a. Recepción de postulaciones (20 días)
 - b. Publicación de la nómina de postulaciones recibidas (2 días).
3. Verificación de requisitos habilitantes generales y específicos.
 - a. Publicación de los postulantes habilitados e inhabilitados (2 días).
4. Impugnaciones.
 - a. Presentación de Impugnaciones (5 días).
 - b. Resolución de Impugnaciones (5 días).
 - c. Publicación de los postulantes habilitados e inhabilitados (2 días).
5. Recurso de Revisión
 - a. Presentación del Recurso de Revisión (3 días).
 - b. Resolución del Recurso de Revisión (3 días).
 - c. Publicación de postulantes habilitados para la fase de evaluación de méritos (2 días).

ii. Fase 2: Evaluación (39 días)

1. Evaluación de méritos
 - a. Evaluación de méritos (14 días).
2. Impugnaciones
 - a. Presentación de Impugnaciones (5 días).
 - b. Resolución de Impugnaciones (5 días).
 - c. Publicación de los postulantes habilitados e inhabilitados (2 días).
3. Recurso de Revisión
 - a. Presentación del Recurso de Revisión (3 días).
 - b. Resolución del Recurso de Revisión (3 días).
 - c. Publicación de postulantes habilitados para la fase de evaluación de méritos (2 días).
4. Informe Final de evaluación
 - a. Aprobación del Informe Final de Evaluación y remisión al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional (5 días).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b. Etapa de Designación (5 días)

- i. Remisión del Informe final y la nómina de los postulantes por orden alfabético junto a su calificación a la Asamblea Legislativa Plurinacional para la designación de la o el Fiscal General del Estado (2 días).
- ii. Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional para la designación de la o el Fiscal General del Estado (3 días).
- iii. Designación de la o el Fiscal General del Estado

Sección I

Etapa de Selección

ARTÍCULO 14. (INICIO DE LA ETAPA DE SELECCIÓN). La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerá en la convocatoria la fecha de inicio de recepción de postulaciones, con lo que se inicia formalmente la selección, a partir del cual se computarán los plazos.

ARTÍCULO 15. (CONVOCATORIA PÚBLICA).

- I. La convocatoria será elaborada por la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, y aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de los miembros presentes.
- II. La convocatoria será publicada por la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y la normativa vigente, estableciendo las fechas en las que se desarrollará el proceso.
- III. La Convocatoria será publicada por tres días en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional; y de manera continua hasta la culminación del proceso en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 16. (RECEPCIÓN DE POSTULACIONES). Las postulaciones se recibirán por la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado tendrá, las siguientes atribuciones, previa apertura del Libro de Recepción de Postulaciones por Notario de Fe Pública.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 17. (FORMA DE LA PRESENTACIÓN).

- I. La postulación deberá presentarse de manera individual y directa en sobre cerrado de acuerdo al formato y dentro del plazo establecido en la convocatoria, adjuntando carta de interés y copia de la cedula de identidad del postulante ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Publico y Defensa Legal del Estado. Las y los postulantes de origen indígena originario campesino podrán declarar su auto identificación en su carta de postulación.
- II. Adjunto a la carta, se presentará en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido, así como el respaldo de la documentación correspondiente, debidamente foliada bajo responsabilidad de la o el postulante, la Comisión Mixta no será responsable de la falta o extravío de documentación.
- III. El sobre cerrado deberá tener un rotulo con los siguientes datos:
 - Nombre completo,
 - Cédula de Identidad,
 - Número telefónico,
 - Dirección del domicilio,
 - Correo electrónico,
- IV. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en la presente ley, podrán realizarse en un solo actuado.
- V. La postulación deberá presentarse dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendario a partir del día siguiente hábil a la publicación de la convocatoria. La recepción de las postulaciones se registrará en libro de actas notariado, de horas 08:00 hasta las 18:30 horas en días hábiles, y de horas 08:00 hasta las 12:00 horas en días sábados y domingos.
- VI. Vencido el plazo de postulación, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Publico y Defensa Legal del Estado elaborará Actas de Cierre del libro en presencia de Notario de Fe Pública.
- VII. Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta procederá a elaborar la nómina en orden alfabético de todas las postulaciones-recibidas verificando los datos de identificación correctamente de acuerdo a la Cedula de Identidad, la referida nómina se publicará conforme a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 18. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN)



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección y designación estará bajo custodia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado. Al finalizar el proceso de selección y designación toda la documentación será inventariada y remitida en fotocopia simple a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el Informe de Evaluación.
- II. La Comisión Mixta deberá devolver la documentación original custodiada a solicitud del titular o persona apoderada, bajo responsabilidad del interesado.

ARTÍCULO 19. (SESIÓN PERMANENTE). La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, instalará sesión permanente por tiempo y materia de manera presencial, desde el cierre de la recepción de postulaciones hasta la aprobación del informe final de evaluación a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 20. (APERTURA DE SOBRES). Realizada la publicación de la nómina de postulantes registrados, y finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado procederá a la apertura de los sobres para iniciar con la verificación de requisitos, de acuerdo al orden de presentación en cada libro notariado, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS COMUNES). En el marco del Parágrafo II del Artículo 227 parágrafo de la Constitución Política del Estado, las y los postulantes a Fiscal General del Estado deben cumplir los siguientes Requisitos Comunes establecidos:

REQUISITOS COMUNES	DOCUMENTOS DE RESPALDO
1. Contar con nacionalidad boliviana establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	Fotocopia simple de Cedula de Identidad
2. Haber cumplido con los deberes militares (solo varones) establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado	Libreta de Servicio Militar o Pre Militar en original, o fotocopia legalizada o certificación emitida por el Ministerio de Defensa
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	Certificado original de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado vigente





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	Certificado original del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) vigente
5. No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada con calidad de cosa juzgada, de conformidad al artículo 13 de la Ley Nro. 348.	Certificado original de No Violencia-CENVI vigente
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, establecido Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	Certificación Original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional vigente.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	El segundo idioma distinto al castellano se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, en el marco de la Ley Nro. 269 de 2 de agosto de 2012, Decreto Supremo 2477 de 05 de agosto de 2015, y Decreto Supremo 4566 de 11 de agosto de 2021.
8. No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los Artículos 236, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.
9. No haber sido designado anteriormente como Fiscal General del Estado, de conformidad al Artículo 228 de la Constitución Política del Estado.	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.

ARTÍCULO 22. (REQUISITOS ESPECÍFICOS). En el marco del artículo 227 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, las y los postulantes a Fiscal General del Estado deben cumplir los siguientes Requisitos Específicos:

REQUISITOS COMUNES	DOCUMENTOS DE RESPALDO
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de la postulación, de conformidad	Fotocopia simple de Cedula de Identidad





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

al Artículo 182 de la Constitución Política del Estado y Artículo 29 de la Ley Nro. 260.	
2. No tener militancia en alguna organización política, de conformidad al Artículo 182 de la Constitución Política del Estado	Certificación original emitida por el Órgano Electoral.
3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, de conformidad al Artículo 182 de la Constitución Política del Estado.	Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años acreditados en el desempeño de funciones judiciales, fiscales, profesión de abogado o docencia universitaria a partir del título en provisión nacional, de conformidad al Artículo 182 de la Constitución Política del Estado y Artículo 29 de la Ley Nro. 260.	Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
5. No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura ni por la Fiscalía General del Estado, de conformidad al Artículo 182 de la Constitución Política del Estado.	Certificado original de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y la Fiscalía General del Estado.
6. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado, de conformidad al Artículo 20 de la Ley N° 260.	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.
7. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional de conformidad al Artículo 20 de la Ley N° 260	Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 23. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS)

- I. Publicada la nómina de postulantes registrados, la Comisión Mixta, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos comunes y específicos, en el formulario de verificación correspondiente, dentro del plazo previsto en la presente Ley.
- II. A la conclusión de la verificación de requisitos, la Comisión Mixta, elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas.

ARTÍCULO 24. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).

- I. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, podrá solicitar información a las entidades públicas o privadas pertinentes, a fin de verificar la información proporcionada por las y los postulantes, al efecto se adjuntará copia de la cedula de identidad de los postulantes.
- II. En un plazo máximo de dos (2) días calendario, las referidas entidades deberán remitir el informe a la Comisión Mixta, para su contrastación con la información proporcionada por las y los postulantes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 25. (DE LA INHABILITACIÓN). Las y los postulantes serán inhabilitados del proceso de selección en los siguientes casos:

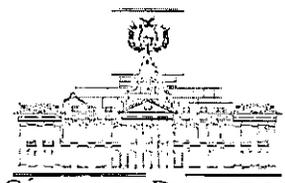
1. La no presentación de algunos de los requisitos comunes o específicos exigidos.
2. El no cumplimiento de alguno de los requisitos comunes o específicos exigidos.
3. Si en cualquier momento del proceso se evidencia o se desvirtúa el incumplimiento de requisitos comunes o específicos exigidos.
4. Si en cualquier momento del proceso de selección a cargo de la Comisión Mixta o del pleno
5. de la Asamblea Legislativa Plurinacional por información y/o documentación recibida con posterioridad se evidencia el incumplimiento de un requisito.

ARTÍCULO 26. (PUBLICACIÓN DE LISTA DE HABILITACIONES E INHABILITACIONES).

- I. Concluida la etapa de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de las o los postulantes habilitados e inhabilitados, conforme lo establecido en la presente Ley.
- II. La hoja de vida de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 27. (DE LAS IMPUGNACIONES).

- I. Las y los postulantes podrán realizar las impugnaciones en el marco de la presente Ley tanto en la Fase 1: Postulación y Verificación de Requisitos, como en la Fase 2:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Evaluación, respetando la independencia de los Órganos del Estado, conforme establece la Constitución Política del Estado.
- II. La Presidencia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, a solicitud escrita del postulante proporcionará una copia legalizada del formulario de verificación de requisitos impreso o en formato digital u otra documentación presentada.
 - III. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo de cinco (5) días después de la publicación de las postulaciones habilitadas e inhabilitados, adjuntando prueba idónea que desvirtúe la causa de su inhabilitación, ante la Presidencia de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.
 - IV. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido, las que deberán ser notificadas al postulante impugnado por medios electrónicos (correo electrónico o WhatsApp). No podrán impugnar los miembros de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.
 - V. Las impugnaciones de las personas citadas en el párrafo anterior, deben plantearse de manera individualizada, por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en una sola nota a varios postulantes.

ARTÍCULO 28. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

- I. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, posterior a la presentación de la impugnación tanto en la Fase 1: Postulación y Verificación de Requisitos, como en la Fase 2: Evaluación, resolverá la misma confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución motivada y fundamentada, en el plazo de cinco (5) días.
- II. Las Resoluciones de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado deben ser resueltas por dos tercios de los Asambleístas presentes.
- III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa de impugnación serán conforme lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 29. (RECURSO DE REVISIÓN).

- I. La o el postulante que crea verse afectado con la resolución que resuelva la impugnación, tanto en la Fase 1: Postulación y Verificación de Requisitos, como en la Fase 2: Evaluación, podrá interponer el recurso de revisión en el plazo de tres (3) días calendario, adjuntando prueba idónea preconstituida ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, la cual deberá remitir en el día a la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. La Comisión Mixta revisora resolverá en el plazo de tres (3 días) el recurso de revisión. Su resolución causará estado, contra la cual no se admite recurso ulterior.
- III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa del recurso de revisión, serán publicadas conforme lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 30. (FASE DE EVALUACIÓN). Tendrá un valor de doscientos (200) puntos, y estará comprendida por la evaluación y calificación de méritos que tendrá un valor de cien (100) puntos y la evaluación oral que tendrá un valor de cien (100) puntos.

ARTÍCULO 31. (EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). La evaluación y calificación de méritos tendrá un valor de cien (100) puntos, conforme a lo siguiente:

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR, ACADÉMICA Y PROFESIONAL	PUNTAJE	DOCUMENTOS DE RESPALDO	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL	Catedra universitaria	10 pts.	Certificaciones originales emitidas por las instituciones donde desempeñaron sus funciones. Contratos, informes o productos de asesoramiento o consultoría. Reportes de registros oficiales de las páginas web de los distintos Tribunales judiciales y/o Ministerio Público.	50 PUNTOS
	De 1 a 3 años	5 pts.		
	De 3 a 5 años	7 pts.		
	De 8 años en adelante	10 pts.		
	Ejercicio profesional	25 pts.		
	De 8 a 15 años.	20 pts.		
	De 15 años en adelante	25 pts.		
	Función Judicial y/o Ministerio Público.	13 pts.		
	De 1 a 5 años	5 pts.		
	De 5 a 8 años	10 pts.		
	De 8 años en adelante	13 pts.		
Experiencia comprobada como Autoridad Indígena Originario Campesino.	2 pts.			
EVALUACIÓN DE LA	Doctorado	16 pts.	Títulos o certificados originales o fotocopias	40 PUNTOS
	Maestría	12 pts.		





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

FORMACIÓN ACADÉMICA	Especialidad (solo aplicable para el Instituto de Judicatura y/o Escuela de Jueces)	8 pts.	legalizadas emitidas por las entidades correspondientes.	
	Diplomado	4 pts.		
PRODUCCIÓN INTELLECTUAL	Libros publicados en el área de estudios y especialización, registrados en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI	3 pts.	Libros publicados, artículos publicados e investigaciones publicadas.	10 PUNTOS
	Por cada libro adicional un (1) punto, hasta un máximo de 5 puntos			
	Artículos científicos en revistas nacionales e internacionales.	3 pts.		
	Por cada artículo adicional un (1) punto, hasta un máximo de 5 puntos			
TOTAL				100 PUNTOS

ARTÍCULO 32. (EVALUACIÓN ORAL).

- I. La Fase de Evaluación oral y Plan de trabajo, se realizará en ambientes del edificio de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la fecha, hora y lugar se publicarán conforme a lo establecido en la presente Ley.
- II. Las baterías de preguntas y respuestas serán elaboradas por facultades de Derecho de Universidades Públicas y Privadas acreditadas por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y Colegios Nacionales de Abogados, las mismas serán entregadas en sobre cerrado el mismo día de la evaluación a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, y serán depositadas en un ánfora en presencia de un Notario de Fe Pública.
- III. Cada postulante habilitado escogerá al azar diez (10) bolillos y tendrá un tiempo máximo de cinco (5) minutos para desarrollar cada respuesta. Además, una (1) de las diez (10) preguntas, será leída y respondida en idioma indígena originario campesino.
- IV. Cada respuesta correcta de cada pregunta tendrá un valor de diez (10) puntos haciendo un total de 100 puntos, que será calificada por la Comisión Mixta Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.
- V. Se entregará a la o el postulante un formulario para que registre sus respuestas orales y posteriormente se entregará el formulario debidamente firmado a la Comisión Mixta Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 33. (ÁREAS TEMÁTICAS). La evaluación será elaborada con base en las siguientes temáticas:

1. Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional.
2. Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Investigación Criminal.
3. Política Criminal, Criminología, Criminalística y Régimen penitenciario.
4. Ley Nro. 260, Ley Orgánica del Ministerio Público.
5. Derechos Humanos.
6. Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.
7. Ley Nro. 073, ley de Deslinde Jurisdiccional
8. Ley Nro. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
9. Ley Nro. 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas
10. Ley Nro. 548 Código Niña, Niño, Adolescente (Sistema Penal para Adolescentes)
11. Ley Nro. 004, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz
12. Ley Nro. 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación
13. Ley Nro. 1008, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas
14. Ley Nro. 913, Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 34. (INFORME DE EVALUACIÓN)

- I. Para pasar a la etapa de designación a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener una nota igual o mayor a ciento veinte (120) puntos acumulados.
- II. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, elaborará y aprobará el informe de evaluación, en un plazo máximo de un (1) día de finalizada la etapa de evaluación oral.
- III. La nómina de postulantes que pasan a elección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará conforme a lo establecido en la presente Ley.
- IV. El Informe de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de un (1) día, después de aprobada.

Sección II
Etapa de Designación

ARTÍCULO 35. (DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO)

- I. Recibido el Informe de evaluación de la Comisión Mixta, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas, convocará a Sesión de la Asamblea para la designación por voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes a través del voto por escrutinio





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Si en la primera votación de la Sesión no se obtiene el número necesario para la designación, se dará paso a una siguiente la votación. En caso de dar lugar a una tercera o siguientes votaciones, se excluirán de las boletas de votación quienes no hayan recibido una votación de al menos 20 asambleístas.

ARTÍCULO 36. (POSESIÓN DEL CARGO)

- I. Después de la designación, la o el Fiscal General del Estado será posesionada o posesionado por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Nro. 260 – Ley Orgánica del Ministerio Público.
- II. Si la persona designada como Fiscal General del Estado fuera servidora o servidor público o desempeñe algún cargo en el sector privado, antes de su posesión acreditará ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la renuncia al cargo anterior en original.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Se autoriza a los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, a tomar las medidas administrativas necesarias para garantizar la presencia de los Senadores y Diputados Titulares y la remuneración de los Senadores y Diputados Suplentes durante el tiempo que dure el proceso de selección y designación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Israel Huaytari Martínez, Pedro Benjamín Vargas Fernandez, María Rene Álvarez C., Julio Diego Romaña Galindo, José Maldonado Gemio.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.

Dip. Abg. Estefanía Morales Laura
SECRETARIA
COMITE DE JURISDICCION ORDINARIA
Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

